

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED] S.A.
DE C.V. Y [REDACTED], S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ONCOLOGÍA
DEL CMN SIGLO XXI DE LA COORDINACIÓN DE UNIDADES MÉDICAS
DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-167/2019.

RESOLUCIÓN No 00641/30.15/ 6914 /2019.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por los representantes legales de las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V. y [REDACTED], S.A. DE C.V., en participación conjunta, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del CMN Siglo XXI de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad de la Unidad de Atención Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 19 de marzo de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, los representantes legales de las empresas accionantes, personalidad debidamente acreditada en autos, presentaron inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del CMN Siglo XXI de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad de la Unidad de Atención Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR999-E3-2019, convocada para el mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos en la UMAE Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI para el ejercicio fiscal 2019, mantenimiento preventivo y correctivo a máquinas de anestesia avanzadas con monitor de signos vitales integrado y vaporizadores pertenecientes al servicio de anestesia, en la UMAE Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI Partida I. Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos de laboratorio clínico, patología, consulta externa de oftalmología, ginecología y trasplante de médula ósea en la UMAE, Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI Partida II, específicamente respecto de la partida I; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como sí a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-167/2019.

al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 23 de agosto de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el representante común de las empresas inconformes, con fundamento en el artículo 68 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desistió de la instancia de inconformidad intentada ante esta Autoridad Administrativa. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 68, fracción I, y 74, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- En atención al desistimiento contenido en el escrito de fecha 23 de agosto de 2019, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el día 26 del mismo mes y año, que obra a fojas 572 y 573 del expediente que se resuelve, se tiene por desistida a las empresas inconformes, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del CMN Siglo XXI de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad de la Unidad de Atención Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050CYR999-E3-2019, convocada para el mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos en la UMAE Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI para el ejercicio fiscal 2019, mantenimiento preventivo y correctivo a máquinas de anestesia avanzadas con monitor de signos vitales integrado y vaporizadores pertenecientes al servicio de anestesia, en la UMAE Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI Partida I. Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos de laboratorio clínico, patología, consulta externa de oftalmología, ginecología y trasplante de médula ósea en la UMAE, Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI Partida II, específicamente respecto de la partida I; por lo tanto, se sobresee la presente instancia por desistimiento ante esta Autoridad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-167/2019.

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I.- El inconforme desista expresamente;

..."

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia;..."

Por lo que en términos de los preceptos antes citados, se procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad, en atención al escrito de fecha 23 de agosto de 2019, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, por el cual el representante común de las empresas accionantes, se desistió de la inconformidad interpuesta contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del CMN Siglo XXI de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad de la Unidad de Atención Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR999-E3-2019, convocada para el mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos en la UMAE Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI para el ejercicio fiscal 2019, mantenimiento preventivo y correctivo a máquinas de anestesia avanzadas con monitor de signos vitales integrado y vaporizadores pertenecientes al servicio de anestesia, en la UMAE Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI Partida I. Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos de laboratorio clínico, patología, consulta externa de oftalmología, ginecología y trasplante de médula ósea en la UMAE, Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI Partida II, específicamente respecto de la partida I. -----

Lo que en la especie aconteció, en virtud que el representante común de las empresas multicitadas, se desistió de la presente instancia al manifestar en su escrito de fecha 23 de agosto de 2019, visible a fojas 572 y 573 de los autos del expediente administrativo que nos ocupa, lo siguiente: -----

"JAIME GONZÁLEZ PARAGUAY, en mi carácter de representante legal de CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERÍA MÉDICA, S.A. DE C.V., y representante común de las inconformes, personalidad reconocida en acuerdo de admisión de fecha 04 de abril de 2019, reiterando la autorización con las facultades más amplias que en derecho corresponda, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al licenciado JORGE BECERRA MENDOZA, para que realicen la defensa de las inconformes promueva, firme y presente escritos, asista a audiencias y cualquier otro acto procesal necesario para la defensa de las mismas; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en atención al estado de autos y debido que mi representada concurso y obtuvo la adjudicación del contrato de la licitación pública LA-050GYR999-E22-2019, que tiene el mismo objeto que la diversa LA-050GYR999-E3-2019, ésta última licitación fue origen de la presente inconformidad, por tanto se considera que no habría repercusión más favorable a mis representadas que la adjudicación ya obtenida.

En consecuencia por la presente y como representante común con facultades para hacerlo, vengo a nombre de mis mandantes a desistirme la presente inconformidad conforme al artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se decreta el sobreseimiento de la instancia de la presente inconformidad.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-167/2019.

..."

Por consiguiente, se circunscribe al aludido artículo 68 fracción I de la Ley de la materia arriba transcrito y a lo dispuesto en el artículo 19 primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

Supuesto legal que se actualizó en la especie, en virtud que el C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta con la C. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., acreditaron sus facultades para actuar en el presente asunto, mediante instrumento público número 96,060, de fecha 30 de julio de 1999, pasado ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 64 de la Ciudad de México y del Instrumento Público número 64,246, de fecha 06 de enero de 2010, pasado ante la fe del Titular de la Notaria Pública número 51 de la Ciudad de México, respectivamente, cotejados con su original por personal de esta Autoridad Administrativa, por lo que al ser representante común acreditó estar autorizado para desistirse, como es el caso, de la inconformidad que nos ocupa, formulada mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2019, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del CMN Siglo XXI de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad de la Unidad de Atención Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050CYR999-E3-2019, convocada para el mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos en la UMAE Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI para el ejercicio fiscal 2019, mantenimiento preventivo y correctivo a máquinas de anestesia avanzadas con monitor de signos vitales integrado y vaporizadores pertenecientes al servicio de anestesia, en la UMAE Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI Partida I. Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos de laboratorio clínico, patología, consulta externa de oftalmología, ginecología y trasplante de médula ósea en la UMAE, Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI Partida II, específicamente respecto de la partida I. -----

NOTA 2
NOTA 1
NOTA 2
NOTA 1

Cabe puntualizar, que aún y cuando el representante común de las empresas inconformes no ratificó personalmente su escrito de desistimiento, en el presente caso, procede tenerle por desistido de su acción administrativa, ya que no existe algún dispositivo legal que así lo exija aplicable a la instancia de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto por analogía, la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, aplicada analógicamente, que a la letra dice:-----

"DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-167/2019.

su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante."

Finalmente, respecto a las manifestaciones a través de las cuales el representante común de las hoy accionantes, señala en su promoción de fecha 23 de agosto de 2019, que respetando lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deja a consideración a esta Autoridad Administrativa, que los servidores públicos de la convocante incurrieron en interpretaciones erróneas y realizaron actuaciones incompetentes para afectar a sus representadas en la licitación que nos ocupa; se precisa que el artículo aludido establece lo siguiente: -----

"Artículo 76. A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

De estimarlo procedente, podrá decretarse la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de esta Ley.

Resulta aplicable al procedimiento de intervención de oficio, en lo conducente, las disposiciones previstas en esta Ley para el trámite y resolución de inconformidades."

De cuyo contenido se desprende entre otras cosas que la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 65 de esta Ley, entre los que se encuentra el acto de fallo que originó la inconformidad de la cual se desistió; no obstante, el artículo 125 del Reglamento de la citada Ley, indica que las intervenciones de oficio en ningún caso procederán a petición de parte, como se desprende a continuación: -----

"Artículo 125.- A partir de la información que obtenga la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de sus facultades de verificación a que se refiere el artículo 57 de la Ley, podrá iniciar, en cualquier tiempo, intervenciones de oficio, las cuales en ningún caso procederán a petición de parte."

Del precepto citado, se desprende que la Secretaría de la Función Pública en cualquier momento puede iniciar una intervención de oficio, con la única limitante que está en ningún caso procederá a petición de parte; lo que imposibilita a esta autoridad a intervenir de oficio a petición del promovente respecto a las supuestas interpretaciones erróneas y actuaciones incompetentes por parte de los servidores públicos de la convocante; no obstante lo anterior, se dejan a salvo sus derechos, para que haga valer las denuncias correspondientes ante este



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-167/2019.

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, aportando las pruebas que acrediten su dicho. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 68 fracción I, y 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en el considerando II de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad contra actos de la Unidad de Atención Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-050GYR999-E3-2019, convocada para el mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos en la UMAE Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI para el ejercicio fiscal 2019, mantenimiento preventivo y correctivo a máquinas de anestesia avanzadas con monitor de signos vitales integrado y vaporizadores pertenecientes al servicio de anestesia, en la UMAE Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI Partida I. Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos médicos de laboratorio clínico, patología, consulta externa de oftalmología, ginecología y trasplante de médula ósea en la UMAE, Hospital de Oncología C.M.N. Siglo XXI Partida II, específicamente respecto de la partida I.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----

Mtro. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*ING*VOE